

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00429-00** hoy 14 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial. Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00429-00**
Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del 3 de agosto del año en curso, notificado por estados el día cinco, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por BLANCA OLIVIA POSADA VALENCIA contra GABRIEL MARÍA RESTREPO DAZA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ